



La Serena

DECRETO N° 196

LA SERENA, 18 FEB. 2021

VISTOS CONSIDERANDO:

El ordinario N° 0200-00060/21, de fecha 26 de enero de 2021, del Administrador Municipal a la Dirección Asesoría Jurídica; el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 54, de fecha 20 de enero de 2021, del Secretario Comunal de Planificación; la solicitud de imputación presupuestaria A-007/2021, de fecha 26 de enero de 2021; el ordinario N° 012/001, de fecha 4 de enero de 2021, del Departamento de Servicios Generales al Administrador Municipal; el certificado del Secretario Municipal N° 252, de fecha 16 de diciembre de 2020, donde consta el acuerdo del concejo, obtenido en la sesión ordinaria N° 1213, de la misma fecha; la ley N° 18.101, fija normas especiales sobre arrendamiento de predios urbanos; los artículos 1915 y siguientes del Código Civil; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO:

1. **APRUEBASE** el contrato de arrendamiento suscrito con fecha 17 de febrero de 2021 entre la Ilustre Municipalidad de La Serena, representada por su Alcalde don Roberto Jacob Jure, y la **Sociedad Agrícola Jorge Guzmán Vergara e Hijos Limitada**, rol único tributario N° 78.824.730-3, representada por doña Mercedes Isabel Guzmán Helo, propietaria del inmueble ubicado en calle Rengifo N°s. 132 al 144 de La Serena, con el objeto de servir como depósito y/o bodega de bienes municipales, desde el 2 de diciembre de 2020 al 2 de diciembre de 2022, y una renta mensual de 70 Unidades de Fomento.
2. **NOTIFIQUESE** el presente instrumento y el respectivo contrato por carta certificada.
3. **DESIGNASE** Inspector Técnico del contrato que se aprueba a don Manuel Cortés Godoy, funcionario del Departamento de Servicios Generales, quien se entenderá notificado de ello a través de la distribución que de este acto administrativo realice nuestra Secretaría Municipal.
4. **DÉJASE ESTABLECIDO** que si bien el presente acto produce efectos respecto de un hecho acaecido con anterioridad, sus consecuencias son favorables para los interesados y no se lesionan derechos de terceros.
5. **IMPUTESE** el gasto al ítem del presupuesto municipal 215.22.09.002, área de gestión 1-1-1.

Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



CÉSAR SANHUEZA ALBORNOZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Sociedad Agrícola Jorge Guzmán Vergara e Hijos Limitada
 - Sr. Manuel Cortés Godoy, Inspector Técnico
 - Departamento de Servicios Generales
 - Dirección Administrador Municipal
 - Dirección de Administración y Finanzas
 - Dirección de Servicios a la Comunidad
 - Dirección de Control Interno
 - Dirección Asesoría Jurídica
 - Sección Partes e Informaciones
- RJJ/CSA/VRS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

Y

SOCIEDAD AGRÍCOLA JORGE GUZMAN VERGARA E HIJOS LIMITADA

En La Serena, a 17 de febrero de 2021, entre la **Ilustre Municipalidad de La Serena**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 69.040.100-2, representada por su Alcalde don **Roberto Elías Jacob Jure**, chileno, técnico agrícola, cédula nacional de identidad _____, ambos domiciliados en calle Arturo Prat N° 451, La Serena, en adelante "la Municipalidad" o "el arrendatario"; y la **Sociedad Agrícola Jorge Guzmán Vergara e Hijos Limitada**, del giro de su denominación, rol único tributario N° 78.824.730-3, representada, según se acreditará, por doña **Mercedes Isabel Guzmán Helo**, labores de hogar, cédula nacional de identidad N° _____, ambos con domicilio en Parcela N° 157, Fundo Juan Soldado, Vegas Norte, La Serena, en adelante "la arrendadora", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Propiedad. La arrendadora es propietaria del inmueble que se encuentra ubicado en calle Rengifo N°s. 132 al 144 de La Serena, e inscrito a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces de La Serena a fojas 3088, número 2906, del Registro de Propiedad correspondiente al año 1999, en adelante denominada indistintamente "la propiedad" o "el bien inmueble".

SEGUNDO: Objeto. Por el presente instrumento, doña **Mercedes Isabel Guzmán Helo, en representación de la Sociedad Agrícola Jorge Guzmán Vergara e Hijos Limitada**, debidamente facultada, entrega en arrendamiento a la Municipalidad de La Serena, para quien acepta su Alcalde, don Roberto Jacob Jure, el bien inmueble indicado en la cláusula precedente, con el objeto de servir como depósito y/o bodega de bienes municipales.

TERCERO: Vigencia. Los comparecientes dejan constancia que el presente contrato ha comenzado a regir desde el 2 de diciembre de 2020, y se extenderá hasta el 2 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive. Igualmente dejan constancia que por medio del presente instrumento se entiende regularizada la relación contractual entre las partes, no existiendo perjuicios causados a estos por la demora en la suscripción del contrato, ni la existencia de otros cobros que los referentes al pago del canon mensual de arriendo. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento las partes podrán poner término anticipado del contrato sin forma de juicio, mediante aviso por escrito recibido por la contraria, y certificado, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar término a éste.

CUARTO: Renta. La renta mensual de arrendamiento será el monto correspondiente a 70 Unidades de Fomento, monto pagadero en pesos chilenos, y según el valor de la Unidad de Fomento al día de su pago, por cada mes vencido, dentro de los 10 días siguientes a dicho mes, previa aprobación del funcionario municipal encargado de velar por el cumplimiento del presente contrato.

QUINTO: Bien inmueble. Las partes dejan expresa constancia que la propiedad consta de 1 galpón cerrado de 21x15 metros, un galpón techado de 31x9 metros, y una casa antigua no habitable. La propiedad no dispone de mobiliario del arrendador, y se encuentra, libre de otro ocupante que no sea el arrendatario, así como de condiciones resolutorias, deudas, gravámenes, litigio, prohibición o embargo.

SEXTO: Competencia. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de La Serena, sometiéndose desde ya a la competencia de sus tribunales de justicia.

SEPTIMO: Responsabilidades generales. Los comparecientes no responderán de manera alguna de los robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o de perjuicios que puedan producirse en la propiedad, los bienes muebles o pertenencias de la parte arrendataria en caso de incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efecto de humedad o calor y cualquier caso fortuito o de fuerza mayor, como incendios, inundaciones, terremotos, a solo modo enunciativo. Si por estos motivos la propiedad quedara inadecuada para los fines a que está destinada en este contrato, se le pondrá término a éste.

OCTAVO: Responsabilidades específicas. La arrendadora estará obligada a: 1.- Mantener la propiedad en estado de servir para el propósito con que es arrendada. En consecuencia, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula séptimo, acaecidas situaciones como las descritas en ella, la arrendadora deberá realizar a su cargo las reparaciones y mantenciones que requiera el inmueble para cumplir objeto del arrendamiento 2.- Librar al arrendatario de toda turbación o embarazo en el goce de la propiedad; 3.- Recibir las rentas de arrendamiento y emitir el correspondiente comprobante; 4.- Pagar las contribuciones e impuestos que afectan al inmueble.- Por su parte el arrendatario deberá: 1.- Pagar oportunamente la renta estipulada; 2.- Usar la propiedad solo para los

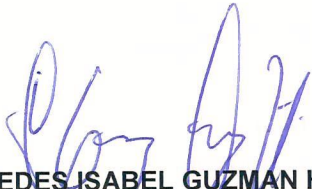
fines convenidos; 3.- Mantener la propiedad en estado de conservación, y efectuar las reparaciones locativas que ordena la ley; 4.- Pagar los gastos derivados de agua potable, energía eléctrica, gas teléfono, y otros servicios de primera necesidad, que correspondan a la propiedad; y 5.- Restituir la propiedad en el estado que la recibió, teniendo en consideración el desgaste provocado por el tiempo y uso legítimo, lo que se llevará a cabo por la entrega de las llaves al arrendador colocando la propiedad a disposición de él.

NOVENO: Autorización. En el evento que el arrendatario quisiera subarrendar, ceder o transferir los derechos que emanan del presente instrumento, deberá obtener previamente y por escrito el consentimiento de la arrendadora.

DÉCIMO: Mejoras. Se deja constancia de la autorización al arrendatario para realizar mejoras o transformaciones de todo o parte de la propiedad, que se enmarque dentro de los fines convenidos, las que quedarán a beneficio de la arrendadora, sin obligación de pago o reembolso, si su retiro causa detrimento en la propiedad.

DÉCIMO PRIMERO Personerías. La personería de don **Roberto Jacob Jure**, Alcalde de La Serena, consta en el Decreto Alcaldicio N° 4167 de fecha 6 de diciembre de 2012. Por su parte, la personería de doña **Mercedes Isabel Guzmán Helo** consta en la escritura pública de Delegación de la Administración, de fecha 14 de octubre de 2002, ante quien fuera Notario Público de La Serena, titular de la Segunda Notaria, don Jaime Morandé Miranda.

Para constancia y en señal de aceptación firman las partes.


MERCEDES ISABEL GUZMAN HELO
p.p. **SOCIEDAD AGRÍCOLA**
JORGE GUZMÁN VERGARA E HIJOS LIMITADA


ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA


CÉSAR SANHUEZA ALBORNOZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

Distribución:

- Sociedad Agrícola Jorge Guzmán Vergara e Hijos Limitada
 - Sr. Manuel Cortés Godoy, Inspector Técnico
 - Dirección Administrador Municipal
 - Dirección de Administración y Finanzas
 - Dirección de Control Interno
 - Dirección Asesoría Jurídica
 - Departamento de Servicios Generales
 - Sección Partes e Informaciones
- RJJ/CSA/VRS/AAB